

Constancia Secretarial: Manizales, 10 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00260-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de julio de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Felipe Romero Medellín contra Abel José Cardona Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00260-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma en la que el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP.

Lo anterior atendiendo la literalidad del titulo valor, pues dentro del momento procesal oportuno el actor podrá allegar la liquidación de crédito, razón por la cual se librá los intereses de plazo del 23 de junio de 2017 al 23 de diciembre del mismo año al 2% siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la ley.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Abel José Cardona Castaño a favor de Felipe Romero Medellín por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO *LC-2118519185*

1. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto del capital contenido en el titulo valor (letra de cambio *LC-2118519158* con fecha de vencimiento el 23 de diciembre de 2017).

1.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 23 de junio de 2017 y hasta el 23 de diciembre de 2017, a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, conforme al pedimento, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la ley.

1.2 Por los intereses de mora del capital del numeral primero causados desde el 24 de diciembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Felipe Romero Medellín identificado con cédula de ciudadanía n.º 16.075.191, para actuar a nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía y de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5426b2e8b8800ec67fd16c3a2afe0638f97794cc3f16fcd54d3d679b6f558312**
Documento generado en 10/07/2020 04:21:13 PM